

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PATRONATO EDUCATIVO ITEZO A.C., EN LO SUCESIVO “EL DONANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. YEYMY HERNÁNDEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, EN LO SUCESIVO “LA DONATARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN CONJUNTO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

El día 28 de julio del año 2014, se llevó a cabo la celebración del acuerdo específico de colaboración para la apertura y operación del CECFOR N° 4 en el Municipio de Tezonapa, Veracruz; siendo partes la Comisión Nacional Forestal, el H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz y el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica.

Es de conocimiento general que el Instituto cuenta con un patronato educativo, siendo una Asociación Civil, que tiene entre sus objetivos fundamentales apoyar al Instituto con recursos financieros y cumplir sus compromisos ante los sectores público, privado y social.

Por lo que una vez expuesto lo anterior las partes se sujetarán de acuerdo a las siguientes:

#### DECLARACIONES:

##### 1.-DECLARA “EL DONANTE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante el instrumento público Número. 13,292 Volumen CXXXII ante la Fe del Lic. Omar Falcón Aburto de la Notaria Publica No. 12 de la Ciudad de Orizaba, Veracruz; la cual quedo inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Zongolica, Veracruz, bajo el No. 002 a fojas 02 a 08, del tomo I, de la sección V, con fecha 09 de Febrero del 2010.
- 1.2 Sus objetivos son formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo a los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del estado y del país; realizar la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad; colaborar con los sectores públicos, privados y sociales en consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y promover la cultura regional y nacional.

- 1.3 La representación legal la ostenta la Lic. Yeymy Hernández Castillo, misma que acredita dicha representación con el instrumento público número 2,427 pasada ante la Fe del notario público Lic. Silvia Olimpia Zamudio Cházaro, titular de la Notaría Pública No. 15, de la décimo quinta demarcación notarial del Estado de Veracruz; la cual quedó inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zongolica, Veracruz, bajo el No. 010, a fojas 213 a 217, del tomo I de la sección V, con fecha 01 de Julio de 2015.
- 1.4 Estas facultades no le han sido limitadas o revocadas, lo que acredita en este acto mediante la misma escritura que incluye la protocolización de estas facultades.
- 1.5 Es propietaria de los bienes muebles descritos y relacionados en el anexo que se adjunta al presente contrato, lo cual acredita con las facturas correspondientes del proveedor.
- 1.6 Es voluntad de su representada, ceder y transmitir a título gratuito la propiedad de los bienes descritos en el anexo al contrato.
- 1.7 Señala como domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones el ubicado en Tapia No 10 Aquiles Serdán, Nogales, Veracruz.

**2.-DECLARA “LA DONATARIA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTATE, QUE:**

- 2.1 De conformidad al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad y patrimonio propios y tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas, y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.
- 2.2 Con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; el Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
- 2.3 Es voluntad de su representada celebrar, con “LA DONANTE”, el presente contrato bajo los términos que en este mismo documento estipulan.
- 2.4 Señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento, el ubicado en Periférico Poniente número 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45019.





**3.- DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTATES, QUE:**

Las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** Mediante el presente contrato, “EL DONANTE” otorga en donación pura, gratuita y definitiva, los bienes muebles descritos en el “Anexo 1”, que forma parte integrante de este contrato, a “LA DONATARIA”, quien acepta y recibe dicha donación.

**SEGUNDA.-** “LA DONATARIA” podrá destinar los bienes muebles objeto de este instrumento, a los servicios que estime conveniente, para el cumplimiento de su objeto, sin que para ello requiera el consentimiento de “EL DONANTE”.

**TERCERA.-** La presente donación se efectúa de buena fe, libre de todo gravamen y en las condiciones en las que se encuentran para su uso inmediato por parte de “LA DONATARIA”.

**CUARTA.-** “EL DONANTE” se obliga a no imponerle cargas de pago de deudas o de otra índole a “LA DONATARIA” que deriven del presente contrato. En caso de resultar algún gravamen sobre el bien objeto de transmisión, “EL DONANTE” se obliga a liberarlo a su costa.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que a partir de esta fecha “LA DONATARIA” ejercerá la posesión en concepto de propietario sobre los bienes muebles objeto del presente contrato.

**SEXTA.-** Acuerdan “LAS PARTES” en que a partir de la firma del presente contrato, la responsabilidad derivada de la utilización de los bienes muebles materia de este contrato, será única, total y exclusiva de “LA DONATARIA”. Asimismo, correrán por cuenta de “LA DONATARIA” todos los costos relativos a su mantenimiento y administración.

**SÉPTIMA.-** “EL DONANTE” declara expresamente su renuncia a la reversión de la donación efectuada a través de este acto; en consecuencia, “LA DONATARIA” podrá disponer libremente de la propiedad sobre los bienes que le son transferidos en virtud del presente contrato.

**OCTAVA.-** “LAS PARTES” convienen que en caso de controversia se someterán a los tribunales de la ciudad de Orizaba, Veracruz, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, con fundamento en el artículo 445 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Veracruz.

